

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado al demandado venció el día 04 de Diciembre/20, quien fue notificado por conducta concluyente y se pronunció oportunamente a través de apoderado judicial. El término se corrió así: El 17 de Noviembre/20, se remitió el link del proceso. TRASLADO: 23,24,25,26,27, y 30 de Noviembre/20; 1,2,3 y 4 de Diciembre/20. Traslado de las excepciones de fondo, habiéndose pronunciado la parte demandante. Sírvase Proveer.

Armenia Q., Enero 13 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

RAD. 630013110002202000009400  
INTER.0012



### **Juzgado Segundo de Familia**

#### **Armenia Quindío**

Armenia Q., Enero trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término del traslado para contestar el demandado señor MILTON JAMIR CABEZAS BARRERO y las excepciones de fondo, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA AUMENTO promovido por la señora ISABEL GUTIERREZ SALCEDO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día diez (10 ) del mes de mayo de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora ISABEL GUTIERREZ SALCEDO, como al demandado señor MILTON JAMIR CABEZAS BARRERO, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 22 a 76

##### **TESTIMONIAL**

Se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas: RAMON ELIAS GUTIERREZ BAHOS, CARLOS ARTURO MONTAÑO AMAYA, LUZ ENEIDA SANCHEZ HERNANDEZ, MARTHA LILIANA GALVIS.

##### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor MILTON JAIR CABEZAS BARRERO.

## **OFICIOS**

Se dispone oficiar a la Defensa Civil Colombiana, para que certifique si el señor MILTON JAMIR CABEZAS BARRERO, es trabajador de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga mensualmente.

Se ordena oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", para que expida copia del formato de liquidación de la Asignación de Retiro, el valor actual que devenga, sus descuentos de ley y demás emolumentos que devenga el demandado señor MILTON JAMIR CABEZAS BARRERO. Así mismo, para que certifique si para la liquidación de la asignación de retiro del demandado, tuvo en cuenta el subsidio familiar que devengaba de su ex cónyuge la señora Isabel Gutiérrez Salcedo y por su menor hija Isabela Jolite Cabezas Gutiérrez, igualmente indicando su cuantía para liquidar la asignación de retiro y si actualmente está percibiendo esos valores. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

Se ordena oficiar a la Institución Educativa Rufino José Cuervo Sur de Armenia, Quindío, para que certifique si la menor ISABELLA JOLETE CABEZAS GUTIERREZ, se encuentra estudiando y qué grado está cursando. Remítase por Secretaría el respectivo oficio.

Se dispone oficiar a la Corporación Universitaria Minutos de Dios, para que certifique si el señor MILTON JAMIR CABEZAS BARRERO, es egresado de la mencionada o si actualmente se encuentra estudiando, certificando programa, modalidad, horario, valor del semestre.

## **PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 22 a 39.

### **TESTIMONIAL**

Considera el despacho que no es procedente recibir declaración a la menor ISABELLA JOLETTE CABEZAS GUTIERREZ, toda vez que no es aconsejable involucrarla en las situaciones por las que están pasando sus padres, por lo cual no se accederá a la prueba.

### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora ISABEL GUTIERREZ SALCEDO.

## **PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES**

### **PARTE EXCEPCIONANTE**

No solicitó

### **PARTE EXCEPCIONADA**

Respecto a la prueba documental aportada por la parte demandada, se les dará el valor probatorio en su momento procesal oportuno

## **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor MILTON JAMIR CABEZAS BARRERO

**En cuanto a la prueba testimonial** ya fue decretada en esta providencia al igual que varios de los oficios solicitados, a excepción de los siguientes:

Se dispone oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que expida certificado sobre los bienes inmuebles vinculados como propiedad de los padres del demandado señores MARIA ROSALBA BARRERO HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.247.764 y GUSTAVO CABEZAS, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 14.204.719, al igual que a nombre del demandado señor MILTON JAMIR CABEZAS BARRERO. Por Secretaría remítase el oficio correspondiente.

Se ordena oficiar a la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares, para que expida dictámenes de pérdida de la capacidad laboral del demandado. Envíese el oficio por parte de la secretaria.

Se ordena oficiar a Colpensiones, para que expida historia laboral, certificado de pensiones, salarios, entre otros, de los padres del demandado, señores MARIA ROSALBA BARRERO HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.247.764 y GUSTAVO CABEZAS, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 14.204.719. Por Secretaria remítase el oficio correspondiente.

## **DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación a las excepciones y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 16 a 72.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

**NOTIFIQUESE.**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96c2e0f2ebea4edeb0cf4724f8f1d8a8fec3a70d88788fe2b0d6c20a8ee48  
21c**

Documento generado en 12/01/2021 06:33:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**